



Expediente: 056150643276

Radicado: RE-04133-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/10/2025 Hora: 10:55:32 Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-00724-2024 FECHADA EL 05 DE MARZO DEL AÑO 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número RE-00724-2024 fechada el 05 de marzo del año 2024, La Corporación **AUTORIZO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.423.612** y **PAUL FELIPE ZAPATA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.146.460**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**VILLA MATILDE**”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16798, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

I. Realizar la siembra de 99 árboles.

II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.326.698

2. Que mediante Auto **AU-02159-2025** del 04 de junio del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución **RE-00724-2024** del 05 de marzo del año 2024.

3. Que mediante radicado **CE-11676-2025** del 03 de julio del año en curso, la parte interesada informa acerca de la siembra realizada como reposición.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 23 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-06947-2025** fechado el 02 de octubre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-00724-2024 del 5 de marzo del 2024, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



beneficio de treinta y tres (33) individuos de especies exóticas, localizados en el predio denominado “VILLA MATILDE”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16798, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de noventa y nueve (99) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$2.326.698, equivalentes a la siembra de noventa y nueve (99) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-11676-2025 del 3 de julio del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante el Auto con radicado AU-02159-2025 del 4 de junio del 2025, informando la siembra de especies nativas de la región.

Para verificación de lo relacionado en el radicado CE-11676-2025 del 3 de julio del 2025, se realiza visita de control y seguimiento el día 23 de septiembre del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 23 de septiembre del 2025, se realizó visita técnica al predio denominado “VILLA MATILDE”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16798, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, la cual fue acompañada por el señor José Daniel Zapata (en calidad de propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	22	22.556	6	9	46.472	2332
-75	22	22.550	6	9	46.469	2332
-75	22	22.560	6	9	46.475	2332

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación



Área restaurada

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Andesanthus lepidotus</i>	Siete Cueros	5
<i>Luma apiculata</i>	Guamo	40
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romeron	4
<i>Quercus robur</i>	Roble	30
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro del altura	20
Total		99

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban buenas alturas, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, adicionalmente para el día de la visita se evidenció personal realizando mantenimiento de los mismos.

Registro fotográfico:



Individuos sembrados



En cuanto a los residuos se evidencio que estos se encontraban con buena disposición dentro del predio.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00724-2024 del 5 de marzo del 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de treinta y tres (33) individuos de especies exóticas, localizados en el predio denominado “VILLA MATILDE”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16798, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.		X			El día de la visita se evidencio que no se encontraban talas activas, al igual que se informa por la parte interesada que los árboles fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de noventa y nueve (99) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$2.326.698, equivalentes a la siembra de noventa y nueve (99) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.	23 de septiembre, día de la visita.	X			Mediante el radicado CE-11676-2025 del 3 de julio del 2025, se reporta la compensación ambiental por medio de siembra de especies nativas de la región, encontrando el día de la visita buenas condiciones de siembra.
Art 4: 1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.		X			Para el día de la visita realizada se evidenció que los residuos se les dio manejo por medio de recolección.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00724-2024 del 5 de marzo del 2024, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores José Daniel Zapata Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.612 y Paul Felipe Zapata Rendon, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.146.460, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00724-2024 del 5 de marzo del 2024, dentro de la vigencia del permiso según lo informado el día de la visita.

Los señores José Daniel Zapata Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.612 y Paul Felipe Zapata Rendon, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.146.460, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00724-2024 del 5 de marzo del 2024, relacionado con compensación ambiental, toda vez que se realizó por medio de siembra de especies nativas de la región.

Los señores José Daniel Zapata Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.612 y Paul Felipe Zapata Rendon, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.146.460, dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-00724-2024 del 5 de marzo del 2024, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06947-2025** fechado el 02 de octubre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución número **RE-00724-2024** fechada el 05 de marzo del año 2024.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado **CE-11676-2025** del 03 de julio del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución número **RE-00724-2024** fechada el 05 de marzo del año 2024, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.612 y **PAUL FELIPE ZAPATA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.146.460, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "**VILLA MATILDE**", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-16798, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056150643276**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JOSE DANIEL ZAPATA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.612 y **PAUL FELIPE ZAPATA RENDON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.146.460, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150643276

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri

Fecha: 06/10/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02